



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 45 De Jueves, 31 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220012500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Adriana Perez Madiedo Y Otro		28/03/2022	Auto Decide - Auto Acepta Retiro De Demanda
13001311000120210048600	Procesos Verbales	Juan David Perea Reyes Y Otro		30/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120210055700	Procesos Verbales	Silvia Liliana Ortiz Sanchez	Jairo Andres Atencia Romero	30/03/2022	Auto Corre Traslado
13001311000120210045300	Procesos Verbales	Carlos Alberto Rodriguez Rivera	Chaddia De Los Santos Chavez Perez	30/03/2022	Auto Fija Fecha
13001311000120220011300	Procesos Verbales Sumarios	Geraldine Paola Fernandez Jaraba	Milton Jose Herrera Banquez	29/03/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Por Geraldine Paolafernandez Jaraba, En Favor De La Niña L.H.F., Contra Milton Jose Herrerabanquez.2. Notifíquese La Presente

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 31 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

70e19ce0-2f0c-4f8d-86a9-7f9f2e136c46



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 45 De Jueves, 31 De Marzo De 2022



Providencia, A Través De Correo Electrónico O Físico, Conforme Aldecreto 806 De 2020, Al Demandado, Y Córrasele Traslado, Por El Término De Diez (10) Días, Dela Demanda Y Sus Anexos.De La Misma Manera, Notifíquese Al Defensor O Defensora De Familia.3. En Atención A Que No Está Acreditada La Capacidad Económica Del Demandado, Se Fija, A Cargode Éste Y A Favor De La Niña L.H.F., Alimentos Provisionales En Cuantía Equivalente Al Veinticinopor Ciento (25) De Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.Ofíciase Al Pagador De La Empresa

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 31 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

70e19ce0-2f0c-4f8d-86a9-7f9f2e136c46



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 45 De Jueves, 31 De Marzo De 2022



Vida Gasco, Para Que, En El Término De Cinco (5) Días, Contados A Partir Del Recibo Del Respectivo Oficio, Certifique A Este Juzgado, Si El Señor Milton Jose Herrera Banquez Labora, Presta Servicios Profesionales O Espensionado En Ese Establecimiento, Caso En El Cual Deberá Indicar El Monto De Su Salario Yopensión, Y Demás Prestaciones Sociales Legales Y Extralegales, Como Primas, Vacaciones, Bonificaciones, Cesantías Y Otros Semejantes. Igualmente, Para Garantizar El Pago De Los Alimentos Provisionales Aquí

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 31 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

70e19ce0-2f0c-4f8d-86a9-7f9f2e136c46



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 45 De Jueves, 31 De Marzo De 2022



Decretados,
Deberá descontar De Dicha
Asignación El Equivalente
Al 25 De Un (1) Salario
Mínimo Legal
Mensualvigente Y
Consignarlo A Órdenes Del
Juzgado, En El Banco
Agrario De Colombia,
Opción O Casillatipo 6, So
Pena De La
Responsabilidad Y
Sanciones Pertinentes Que
Le Quepan Por Desatender
La orden Aquí Impartida Al
Tenor De Lo Dispuesto En
El Numeral 1 Del Art. 130
Del C. De La I. Y A.4.
Impídase La Salida Del
País Al Señor Milton Jose
Herrera Banquez, Hasta
Quepreste Caución Con La
Que Garantice Alimentos A

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 31 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

70e19ce0-2f0c-4f8d-86a9-7f9f2e136c46



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 45 De Jueves, 31 De Marzo De 2022



					Favor De La Beneficiaria De Este Proceso, Por Untérmino No Inferior A Dos (2) Años. Comuníquese. Notifíquese Y Cúmpl
13001311000120090007900	Procesos Verbales Sumarios	Gina Ribon Caro	Humberto Gonzalez Crecian	30/03/2022	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
13001311000120060042100	Procesos Verbales Sumarios	Miram Caro Corrales	Carmelo Ivan Martinez Julio	29/03/2022	Auto Decide - Auto Tiene Por Notificado Al Demandado Por Conducta Concluyente
13001311000120150010100	Procesos Verbales Sumarios	Adriana Del Carmen Lugo Arroyo	Domingo Segundo Guardo Rodriguez	29/03/2022	Auto Corre Traslado
13001311000120010072000	Procesos Verbales Sumarios	Katia Maria Lopez Teheran	Rafael Enrique Valdelamar Navarro	29/03/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 31 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

70e19ce0-2f0c-4f8d-86a9-7f9f2e136c46



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 45 De Jueves, 31 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120070051000	Procesos Verbales Sumarios	Maria Miguelina Gonzalez Obregon	Diego Gerardo Mosquera Neiva	28/03/2022	Auto Requiere
13001311000120220015900	Tutela	Santander Vergara Alvarez	Instituto Geografico Agustin Codazzi - Bolivar	30/03/2022	Auto Rechaza - Auto Rechaza Por Competencia Y Ordena Remitir A Oficina Judicial Para Nuevo Reparto Ante Los Juzgados Municipales De La Ciudad

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 31 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

70e19ce0-2f0c-4f8d-86a9-7f9f2e136c46



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00159-00

TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: SANTANDER VERGARA ÁLVAREZ

ACCIONADO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, BOLÍVAR.

DERECHO FUNDAMENTAL: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho la acción de tutela de la referencia, la cual nos fue repartida a través de oficina judicial, para lo pertinente. Sírvase proveer. Cartagena, 30 de marzo de 2022.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – treinta (30)
de marzo de 2022.

Constatado el reparto que bajo el radicado de la referencia nos fue allegado por parte de Oficina Judicial, se procede con la revisión preliminar de rigor, la cual permite establecer que la entidad contra la cual se presenta la acción constitucional es el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, BOLÍVAR, por lo que es preciso dar aplicabilidad al art. 1º, Nral. 1º del Decreto 333 de 2021, el cual dispone:

“1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. (...)”

Por tal virtud, se dispondrá el envío de dicha demanda de tutela a la Oficina Judicial, a fin de que sea correctamente repartida entre los diversos Juzgados de la categoría Municipal, que componen este distrito judicial. Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, remítase la demanda de tutela impetrada por el señor SANTANDER VERGARA ÁLVAREZ contra el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, BOLÍVAR, a la Oficina Judicial y/o de Apoyo, a fin de que se sirva repartirla correctamente entre los diferentes JUZGADOS DE CATEGORÍA MUNICIPAL que componen este distrito judicial.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la parte accionante.

○ NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

• **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2007-00510-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA GONZÁLEZ OBREGÓN
DEMANDADO: DIEGO GERARDO MOSQUERA NIEVA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver liquidación del crédito presentada. Sírvase proveer. Cartagena, 28 de marzo de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que sería del caso en efecto proceder a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada, no obstante lo anterior, no son claros los valores liquidados, a más de que en la misma no se incluyeron las cuotas causadas a lo largo del proceso y que han venido siendo consignadas por el cajero pagador de CREMIL.

En razón a lo anterior y en aras de resolverla con precisión y claridad, considera la suscrita menesteroso oficiar a CREMIL, a fin de que se sirva informar detalladamente, los montos a lo que equivale el 15% que por cuota alimentaria (Tipo 6) se vienen consignando a favor de la demandante, desde el año 2011 hasta la fecha. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase al cajero pagador de CREMIL, para que en un término no superior a ocho (8) días, se sirva informar detalladamente, los montos a lo que equivale el 15% que por cuota alimentaria (Tipo 6) se vienen descontando al Sr. DIEGO GERARDO MOSQUERA NIEVA y consignando a favor de la demandante MARIA GONZÁLEZ OBREGÓN, desde el año 2011 hasta la fecha, incluidas las cuotas extraordinarias de junio y diciembre. Igualmente, certifíquelo devengado en los mismos años.

Una vez obtenida la información anterior, devuélvase al Despacho para resolver lo pertinente.

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

• **Juez Primero de Familia de Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2015 00101 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SEBASTIÁN GUARDO LUGO

DEMANDADO: DOMINGO SEGUNDO GUARDO RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., marzo 29 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el Despacho que el demandado, a través de apoderado judicial, el demandado presenta escrito contestando demanda, por lo que se procederá a correr traslado de éstas.

Por consiguiente, según lo normado en el artículo 443 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Córrese traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días de las **excepciones de fondo** propuestas por el ejecutado DOMINGO SEGUNDO GUARDO RODRÍGUEZ a través de apoderado judicial.
- 2.** Reconózcase al abogado Jorge Mario Ruidíaz Gómez, en su calidad de apoderado judicial del señor DOMINGO SEGUNDO GUARDO RODRÍGUEZ, en los términos y fines del poder conferido.
- 3.** Ordenar a los apoderados judiciales y partes que en adelante todo memorial que han de aportar al despacho sea remitido simultáneamente un ejemplar del mismo a la dirección electrónica de la contraparte, en ejercicio del deber consagrado en el nl 14 del Art 78 del CGP. Se exceptúa de tal envío las solicitudes de medidas cautelares

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

- **ANA ELVIRA ESCOBAR**
- **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2006 00421 00**
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIRIAM CARO CORRALES
DEMANDADO: CARMELO IVAN MARTÍNEZ JULIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegaron poderes por parte del demandado y además, se encuentra pendiente resolver peticiones. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., marzo 29 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, en efecto, el demandado CARMELO IVAN MARTÍNEZ JULIO, presentó a través de su apoderado judicial, poderes conferidos a dos profesionales del derecho distintos, para que asuman su representación al interior de este proceso.

Ahora bien, como quiera que el segundo poder presuntamente conferido por el demandado, no cumple con los requisitos del art. 5° del Decreto 806 de 2020, dado que: el correo allí registrado no coincide con el registrado en SIRNA por parte de la abogada y tampoco se allegó constancia de haber sido conferido electrónicamente, no le es dable a este Despacho proceder con su aceptación.

Por consiguiente, se ha de tener por **notificado por conducta concluyente** a partir de la fecha, al señor CARMELO IVAN MARTÍNEZ JULIO, del presente proceso, se ordenará la remisión del link de acceso a expediente digital contentivo del proceso Ejecutivo de la referencia para su traslado, se procederá a reconocer personería a la abogada María Camila Salazar Dorado cuyo poder cumple con todos los requisitos de Ley, y se le tenga por notificado a partir de la fecha.

Respecto de las peticiones elevadas por la parte demandada a través de la abogada Mayra Vásquez Daza, las mismas no serán atendidas en tanto que el poder para representar al demandado, no se encuentra en debida forma, como viene expuesto.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,
RESUELVE:

1. **Téngase** por **notificado por conducta concluyente**, al señor CARMELO IVAN MARTÍNEZ JULIO, del presente proceso y de las actuaciones surtidas en su interior, incluida el auto que libra mandamiento ejecutivo, a partir del 29 de marzo de 2022.
2. Remítase por correo electrónico del Juzgado link de acceso al expediente digitalizado al correo del demandando y su apoderada judicial para lo de su interés.
3. **Reconózcase** a la abogada María Camila Salazar Dorado, calidad de apoderada judicial del señor CARMELO IVAN MARTÍNEZ JULIO.
4. Niéguese las solicitudes elevadas por la abogada Mayra Alejandra Vásquez Daza por lo brevemente esbozado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

LJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2009-00079-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SEBASTIAN GONZALEZ RIBÓN
DEMANDADO: HUMBERTO GONZÁLEZ CRECIAN

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se venció el término otorgado al demandado para cumplir carga procesal de notificación. Sírvase proveer.
Cartagena, 29 de marzo de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede esta judicatura considera la disposición procesal contenida en el artículo 317 del C.G.P., dispuesta para aquellos eventos en los que el extremo procesal no haya mostrado interés en promover actuación alguna de la que dependía la continuidad del respectivo trámite.

Y es que se constata que en el expediente obra proveído del 3 de septiembre de 2021, notificado el 06 de igual mes y año, mediante el cual se requirió al joven SEBASTIAN GONZALEZ RIBÓN beneficiario de los alimentos, para que se sirviera cumplir con la carga procesal de notificar al demandado.

Dicho requerimiento le fue ordenado cumplir en un término no superior a treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C. G. del P., correspondiente al desistimiento tácito, sin que a la fecha se hubiere cumplido con lo ordenado.

En ese orden de ideas, resulta palmaria la desidia y abandono de la parte demandante a realizar las cargas procesales que le son de su resorte, por lo que, bajo el amparo de la norma en cita, esta judicatura procederá a ordenar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Se precisa que, si existieren depósitos judiciales a la fecha pendientes por entregar, éstos le serán entregados al demandante y todos aquellos que se constituyan con posterioridad a la emisión del presente proveído le serán entregados al demandado.

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Decrétese** la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **Decrétese** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Oficiese a pagador en tal sentido, con las prevenciones del nl 3º DEL Art 44 CGP
3. Archívese el expediente dejándose los correspondientes registros en aplicativo Tyba Web y radicador correspondiente.

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



- - **ANA ELVIRA ESCOBAR**
- **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
101fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-I0-001-2022-00113-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: GERALDINE PAOLA FERNANDEZ JARABA
DEMANDADO: MILTON JOSE HERRERA BANQUEZ

Constancia secretarial: 29 de marzo de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, advirtiéndose que, la misma fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por GERALDINE PAOLA FERNANDEZ JARABA, en favor de la niña L.H.F., contra MILTON JOSE HERRERA BANQUEZ.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de la niña L.H.F., alimentos provisionales en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.

Oficiese al Pagador de la empresa VIDA GASCO, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor MILTON JOSE HERRERA BANQUEZ labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

Igualmente, para garantizar el pago de los alimentos provisionales aquí decretados, deberá descontar de dicha asignación el equivalente al 25% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y consignarlo a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla **tipo 6**, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 130 del C. de la I. y A.

4. Impídase la salida del país al señor MILTON JOSE HERRERA BANQUEZ, hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de la beneficiaria de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

Notifíquese y cúmplase,

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00453-00
PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RIVERA
APODERADO: ANGEL FELIPE DE ORO RICARDO

DEMANDADO: CHADDIA DE LOS SANTOS CHÁVEZ PÉREZ
CURADOR AD LITEM: ANYELA POILAO BUSTAMANTE

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para reprogramar fecha de audiencia. Provea.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo (30) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el proceso de **Privación de Patria Potestad** promovido por **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RIVERA**, respecto de niño J.S.R.S., contra **CHADDIA DE LOS SANTOS CHÁVEZ PÉREZ**, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda, se encuentra vencido, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

Encontramos que el Decreto 806 de 2020, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia de lo anterior, se convoca a los señores CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RIVERA y CHADDIA DE LOS SANTOS CHÁVEZ PÉREZ, esta última representada por **Curadora Ad litem**, Dra. **ANYELA POILAO BUSTAMANTE**, para el **miércoles, 06 de abril de 2022, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** virtual de que trata el art. 392 del CGP, diligencia en la que **absolverán interrogatorio** que les formulará el **Juzgado**, el **Ministerio Público** y la **Defensora de Familia**, sobre los hechos en que se apoya la demanda y su contestación.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Se convoca a los señores CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RIVERA y CHADDIA DE LOS SANTOS CHÁVEZ PÉREZ, esta última representada por **Curadora Ad litem**, Dra. **ANYELA POILAO BUSTAMANTE**, para el **miércoles, 06 de abril de 2022, a las 9:00 a.m.**, como viene expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



RADICADO: 13001 31 10 001 **2021 00557 00**
PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE: SILVIA LILIANA ORTÍZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: JAIRO ANDRÉS ATENCIA ROMERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., marzo 29 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el Despacho que el demandado, a través de apoderado judicial, el demandado presenta escrito contestando demanda y presentó excepciones, por lo que se procederá a correr traslado de estas.

Por consiguiente, según lo normado en el inciso 6º, artículo 391 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Córrase traslado** a la parte demandante por el término de tres (03) días de las **excepciones** propuestas por el demandado JAIRO ANDRÉS ATENCIA ROMERO a través de apoderado judicial.
2. Reconózcase al abogado Marcel Orozco Pastorizo, en su calidad de apoderado judicial del señor JAIRO ANDRÉS ATENCIA ROMERO, en los términos y fines del poder conferido.
3. Ordenar a los apoderados judiciales y partes que en adelante todo memorial que han de aportar al despacho sea remitido simultáneamente un ejemplar del mismo a la dirección electrónica de la contraparte, en ejercicio del deber consagrado en el nl 14 del Art 78 del CGP. Se exceptúa de tal envío las solicitudes de medidas cautelares

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

- **ANA ELVIRA ESCOBAR**
- **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2021 00486** 00

PROCESO: DECLARATORIA DE HIJO DE CRIANZA

DEMANDANTE: JUAN DAVID PEREA REYES Y JESUS REYES LOPEZ

DEMANDADOS: HDROS. DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADIS Y MARITZA LOPEZ DÍAZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que fue desatado por el Tribunal Superior del Cartagena, el conflicto de competencia iniciado por el Juez Primero Civil de Circuito de esta ciudad, en el que determinó que es este Despacho el competente para conocer de ella. Por consiguiente, se le remite para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.
Cartagena D. T. y C., marzo 24 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que fue presentada demanda de DECLARATORIA DE HIJO DE CRIANZA, la cual al ser revisada se observa que:

- a) No se dirige la demanda ni el poder, contra herederos determinados e indeterminados de las finadas.
- b) No dirige la demanda contra la madre biológica del demandante, toda vez que no puede haber duplicidad de filiaciones (Biológica y de crianza).
- c) Los hechos y pretensiones de la demanda no son claros en tanto que es menester precisar si los demandantes pretenden ser declarados hijos de crianza de ambas finadas o solo cada uno, respecto de una de ellas
- d) No informa al Despacho si se inició proceso de sucesión de las finadas.
- e) No se informa la dirección física y/o electrónica de los señores JAIME LOPEZ DÍAZ y MILENA LÓPEZ quienes según se afirma, son hijos de la Sra. MARITZA LÓPEZ DÍAZ, a fin de notificarles del proceso de la referencia.
- f) No se allega constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos a los herederos determinados.
- g) El poder no cumple con los requerimientos del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se consigna el correo electrónico del apoderado, así como tampoco cuenta con correo registrado en SIRNA

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de DECLARATORIA DE HIJO DE CRIANZA, por las razones antes expuestas.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00125-00

TIPO DE PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: ADRIANA LISNEY PÉREZ MADIEDO Y WILLIAM ENRIQUE PÉREZ GUERRERO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Cartagena, 28 de marzo de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho el presente proceso de DIVORCIO MUTUO ACUERDO de la referencia, el cual sería del caso proceder con su estudio para eventual admisión, de no ser porque advierte el Despacho que fue allegado a través de correo institucional, solicitud de retiro de la demanda, por lo que al no encontrar reparo alguno, se accederá a lo solicitado.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Acéptese** la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, presentada por el apoderado de las partes, abogado David González Ramos, a través de escrito de fecha 24 de marzo de 2022
2. **Ténganse** por retirados los documentos presentados electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ